

**Art. 6. *Infracciones graves.***—Constituyen infracciones administrativas graves:

1. La reincidencia en infracciones administrativas leves.
2. Permitir la inasistencia a un centro escolar de un menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, tutores o guardadores.
3. No asistir al centro por un período considerado por este como falta grave durante la escolaridad obligatoria.

**Art. 7. *Infracciones muy graves.***—Constituyen infracciones administrativas muy graves:

1. La reincidencia en infracciones administrativas graves.
2. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los menores.

**Art. 8. *Graduación de sanciones.***—Una vez calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a las siguientes circunstancias:

- Reiteración de las infracciones.
- La intencionalidad o negligencia.
- La gravedad de los perjuicios causados al menor.

**Art. 9. *Reincidencia.***—Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de aquella.

### Capítulo III Sanciones

**Art. 10. *Sanciones.***—Las infracciones administrativas establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas ajustándose a lo previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, es decir:

- Por la comisión de infracciones leves previstas en el artículo 5 de esta ordenanza:
  - Con multa de hasta 750 euros.
- Por la comisión de infracciones graves previstas en el artículo 6 de esta ordenanza:
  - Con multa de hasta 1.500 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 7 de esta ordenanza:
  - Con multa de hasta 3.000 euros.

Las sanciones especificadas impuestas tanto a padres, tutores o guardadores así como al alumno absentista podrán ser complementadas o sustituidas por la realización de acciones educativas, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los centros escolares o cuando el establecimiento de estas medidas sean más eficaces que la sanción económica.

### Capítulo IV Procedimiento sancionador

**Art. 11. *Necesidad de expediente.***—Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Este decreto especifica en su artículo 1.2 que “este Reglamento será de aplicación supletoria por las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para aquellas materias cuya competencia normativa corresponda a esta, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos previstos en los ordenamientos sectoriales o en las ordenanzas locales”.

En todo lo no previsto en esta ordenanza y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, será de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Art. 12. *Actuaciones previas.***—Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza serán las recogidas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Valdemoro para la Prevención y Control

del Absentismo Escolar, establecidas tanto en el Plan Marco de Prevención y Control del Absentismo escolar de la DAT Madrid-Sur de la Consejería de Educación como en el Plan Municipal de Prevención y Control del Absentismo Escolar.

Según se recoge tanto en dicho Plan Marco como en el Plan Municipal, la Mesa Local de Absentismo, una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas previamente, trasladará el expediente y la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Valdemoro para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador sin perjuicio de que el mismo expediente pueda ser derivado a la Fiscalía de Menores o al Instituto Madrileño del Menor y de la Familia, según su gravedad y dependiendo de la opinión de los técnicos, para que estos organismos realicen las actuaciones que consideren oportunas.

**Art. 13. *Procedimiento ordinario.***—Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollado en todas sus fases de iniciación, instrucción y finalización.

**Art. 14. *Procedimiento abreviado.***—Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se podrá tramitar el procedimiento en la forma regulada en el capítulo V del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre. Entre los supuestos que se podrían entender de tramitación por este procedimiento está el supuesto de que exista amonestación extendida por el Centro Escolar en los casos de infracciones calificadas como leves en esta ordenanza.

### Capítulo V

**Art. 15. *Prescripción de las infracciones.***—Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán en el tiempo y forma previstos en el artículo 111 de la Ley 6/1995, que establece que “las infracciones tipificadas en esta Ley prescribirán a los tres años las leves, a los cinco años las graves y a los siete años las muy graves, desde el momento en que se hubiere cometido la infracción si antes de transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado al interesado la incoación del expediente sancionador”.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdemoro, a 21 de abril de 2009.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(03/13.161/09)

### VALDILECHA

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	1.063.566,17
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	771.636,67
III	Gastos financieros	523,00
IV	Transferencias corrientes	141.265,00

Capítulo	Denominación	Euros
<b>B) Gastos por operaciones de capital</b>		
VI	Inversiones reales	735.923,47
IX	Pasivos financieros	2.218,00
	Total	2.715.132,31

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Ingresos por operaciones corrientes</b>		
I	Impuestos directos	444.200,00
II	Impuestos indirectos	109.750,00
III	Tasas y otros ingresos	618.762,00
IV	Transferencias corrientes	765.932,31
V	Ingresos patrimoniales	12.400,00
<b>B) Ingresos por operaciones de capital</b>		
VII	Transferencias de capital	764.088,00
	Total	2.715.132,31

### Plantilla aprobada, junto con el presupuesto general para el año 2009

- a) Personal funcionario:
  - 1. Con habilitación de carácter estatal: secretario-interventor.
  - 2. Escala de Administración General:
    - Subescala administrativo: 4 plazas.
  - 3. Escala de Administración Especial:
    - Subescala Servicios Especiales:
      - Policía Local:
        - Cabo: 1 plaza.
        - Agente: 7 plazas.
- b) Personal laboral:
  - Alguacil: 1 plaza.
  - Conserje: 1 plaza.
  - Auxiliar administrativo: 1 plaza.
  - Educadoras: 4 plazas.
  - Encargado: 1 plaza.
  - Auxiliar servicios generales: 2 plazas.
  - Ayudante de mantenimiento: 2 plazas.
  - Conserje pabellón deportivo (media jornada): 1 plaza.
  - Jardiner: 1 plaza.
  - Taquillera: 2 plazas.
  - Socorrista: 2 plazas.
  - Agente de empleo y desarrollo local: 1 plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdilecha, a 20 de abril de 2009.—El alcalde, Ángel Pedro Fernández.

(03/13.370/09)

## VILLALBILLA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, he acordado delegar para la firma de documentos, certificados, y para ejercer las funciones de alcalde en funciones:

Primero.—En la primera teniente de alcalde, doña Nora I. García Cros, durante el período comprendido entre los días 23 al 26 de abril de 2009, ambos inclusive.

Segundo.—Notifíquese a la interesada.

Tercero.—Publicar el presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos legales oportunos.

En Villalbillla, a 22 de abril de 2009.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(03/13.372/09)

## VILLAMANTA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2009, ha aprobado definitivamente la ordenanza de la vía pública del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), resolviendo el escrito de alegaciones a la misma presentado dentro del período de su exposición (con NRE 814, de 6 de marzo de 2009) y suscrito por algunos concejales de esta Corporación.

Contra el acuerdo definitivo y el contenido de la ordenanza se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor se reproduce, a continuación, el texto de la citada ordenanza:

### ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. 1. La presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula el uso común general de las avenidas, paseos, calles, plazas, puentes, parques, jardines, fuentes de agua y demás bienes municipales de carácter público dentro del término municipal de Villamanta (Madrid).

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes y pasadizos privados de uso público, y a los vehículos que realicen un servicio público de superficie.

3. La presente ordenanza que persigue la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, así como el uso adecuado de los servicios, equipamientos y espacios públicos, también incide por naturaleza en el uso y disfrute de las propiedades particulares y de los establecimientos abiertos al público.

Art. 2. 1. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamanta, a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualesquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2. La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Rotulación y numeración

Art. 3. Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre o número, distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número o aun distintos que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

Art. 4. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante placa identificativa en la que deberá constar el escudo del Ayuntamiento, que se fijará en lugar bien visible, como mínimo a la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas lo será en su edificio preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles se verán obligados a colocar el número que, una vez determinado por el Ayuntamiento, les haya correspondido, cuando sean requeridos individual o colec-